

**RESOLUCIÓN No. 293**  
**ARMENIA VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE**  
**ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución 905 del 07 de Octubre de 2013, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el día treinta y (30) de enero de dos mil trece (2013), se presentó la señora **MARIA YENI MARIN HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número **.25.019.857 copropietaria** del predio: **1) EL JARDIN 2**, ubicado en la vereda **ARAUCA** del Municipio de **QUIMBAYA**, con matrícula inmobiliaria **No. 280-100275** y código catastral **63594000100010169000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado **-757-13**. acorde con la información que se detalla:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Agual del Comité De Cafeteros , Cuenca Del Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	<b>1) FINCA “El Jardin 2”</b>
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-100275      63594000100010169000</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>ARAUCA , QUIMBAYA Q</b>
Ubicación del vertimiento (coordenadas x, y para cada descarga).	Lat 4 39' 05' N Long -75' 46' 05' W

1. Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, mediante acto administrativo con radicado No. **SCSA-AITV-0038-01-14** del día veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil catorce (2014) se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos.

2. Que analizada la Resolución No. 02 del 28 de enero de 2013 “Por medio de la cual se expiden unos usos de suelos rurales”, suscrito por el Secretario de Planeación del Municipio de **Quimbaya Q.**, éste establece que conforme a las normas vigentes corresponden su actividad comercial eminentemente Agrícola, y como administradores de su territorio en el Plan de Ordenamiento Territorial, este documento se presume auténtico, a menos que sea declarado ilegal por parte de autoridad competente.

3. Que así mismo, esta Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **C.R.Q.** observa en visita técnica realizada el día veintinueve (29) de junio de dos mil trece (2013) por el contratista Bernardo Granado al predio 1) Finca **el Jardin 2** de una casa campesina, por lo tanto, su generación de vertimientos de origen y características domésticas es compatible con los suelos rurales según lo establecido en el artículo 33 de la Ley 388 de 1997, siendo viable el otorgamiento del presente permiso de vertimientos.

**RESOLUCIÓN No. 293**  
**ARMENIA VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE**  
**ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

4. Que sobre la ubicación del predio dentro del área de amortiguamiento de Paisaje Cultural Cafetero, este despacho encuentra que el objetivo de dicha declaratoria es la de valorar la cultura cafetera, de tal manera que se contribuya a su conservación, sostenibilidad, integridad y autenticidad como paisaje evolutivo; igualmente contribuir a la continuidad de la caficultura y a la protección de la biodiversidad, a la protección del agua y al uso racional del suelo. Que de conformidad con lo anterior, el permiso aquí requerido no afecta lo relacionado con el Paisaje Cultural Cafetero, toda vez que la misma busca exclusivamente se cuiden los bienes arquitectónicos tradicionales, los yacimientos arqueológicos o las expresiones o manifestaciones culturales. Además, la resolución 2079 de 2011, emanada del Ministerio de Cultura, no hace referencia a que se deba efectuarse trámite adicional para este tipo de procedimientos.

5. Que el día veinte (20) de febrero de 2014, ing. Ambiental, **Daniel Jaramillo Gomez**, contratista de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., emitió concepto técnico para los permisos de vertimientos con radicado **CRQ757-13** con el fin de evaluar los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas STAR, según las recomendaciones establecidas en el reglamento para agua potable y saneamiento básico RAS 2000:

## ASPECTOS TÉCNICOS

### OBJETO

Evaluar la propuesta presentada teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas según las recomendaciones establecidas en el Reglamento Técnico para Agua potable y Saneamiento Básico RAS 2000.

### ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 30 de Enero del 2013.
2. Auto de Inicio de trámite SCSA-AITV-0038 -01 del 14 del 28 de enero 2014 y notificado El 3 de febrero de 2014

### DOCUMENTACION E INFORMACION TECNICA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE

- Características de las actividades que genera el vertimiento.
- Caracterización actual del vertimiento.
- Disponibilidad de agua.
- Concepto de uso del suelo
- Memorias técnicas y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica (Catálogo de Instalación de Rotoplast), y disposición final.
- Ensayo de percolación.
- Plano detallado de los componentes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos y disposición final con su respectiva localización.

### ASPECTOS TECNICOS Y AMBIENTALES

**RESOLUCIÓN No. 293**  
**ARMENIA VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE**  
**ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad:** Nombre del predio :el Jardín. Localización: Vereda Arauca municipio quimbaya Q..  
Coordenadas: Lat: 4° 39' 05" N Long: -75° 46' 05" W. SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**Fuente de abastecimiento de agua:** recibo comité de cafeteros - Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.

**Características de las actividades que generan el vertimiento:** Actividades domésticas.

**Nombre de la fuente receptora del vertimiento:** Suelo.

**Caudal de la descarga:** 0,0102 Lt/seg.

**Frecuencia de la descarga:** 30 días/mes.

**Tiempo de la descarga:** 15 horas/día

**Tipo de flujo de la descarga:** Intermitente

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD. (De acuerdo al Decreto 1594 de 1984, arts. vigentes 20 y 21<sup>1</sup>)

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**

Se anexa concepto de uso de suelos donde cita que los predios relacionado corresponden a la zona rural del municipio de quimbaya, que dicho predio estau ubicados dentro del area donde predominan los usos agrícolas y y pecuario, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, flora Fauna y la rehabilitación ecológica con plantaciones forestales y, como administradores de su territorio en el Plan de Ordenamiento Territorial, este documento se presume autentico a menos que sea declarado ilegal por autoridad compéte

**Manejo de Aguas Residuales Domésticas:** Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por las siguientes unidades:

<sup>1</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

**RESOLUCIÓN No. 293**  
**ARMENIA VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE**  
**ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Trampa de Grasas:** prefabricada con capacidad de 105 litros con tapa de cierre hermético y de poco peso para facilitar las actividades de limpieza y mantenimiento.

**Tanque Séptico:** prefabricado con capacidad de 1000 litros; capacidad garantizada para un número máximo de 6 personas de acuerdo al catálogo de instalación del fabricante.

**Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente (FAFA):** prefabricado con capacidad de 1000 litros.

**Disposición final del efluente:** Se realiza mediante tubería de PVC desde la salida del FAFA hasta la entrada del sistema de disposición final que en este caso corresponde a un pozo de absorción. Ver detalle en plano.

Para la disposición final se realizó un ensayo de percolación para determinar y garantizar las condiciones de permeabilidad del suelo para disponer estas aguas residuales. La tasa de percolación es de 9,18 min/pul.

TPP=10.10min/pul para un  $K_1 = 2,25 \text{ m}^2/\text{hab}$ , el pozo de absorción esta dimensionado para 8 personas y con un diámetro de 2,2m. La altura útil del pozo debe ser de 2m para cumplir con el RAS 2000..

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 42, 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 42, 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito. Para una adecuada gestión del vertimiento se recomienda seguir las indicaciones de instalación y operación del STARD.

**Observaciones de la visita técnica:** De acuerdo a visita realizada por Bernardo Granada del día el 17 de febrero de 2014 contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., y atendida por de la señora **lilia Herminia torres** identificado con cédula de ciudadanía número 24802849b la cual deja constancia en Acta de Visita que el sistema es prefabricado, está completo y funcionando acorde con lo recomendado por el RAS 2000.

#### **OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la disposición final ya se encuentra construido y en funcionamiento.
- Se debe tener en consideración la pendiente del sitio de implementación y la profundidad del pozo de absorción ya que por la saturación del suelo, se pueden presentar fenómenos de remoción en masa.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el

**RESOLUCIÓN No. 293**  
**ARMENIA VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE**  
**ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

buen funcionamiento y así garantizar la remoción de las cargas contaminantes.

- Sistema séptico domiciliario de 1000L fabricado por Rotoplast garantiza su efectividad para un máximo de 6 personas.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función

**CONCLUSION**

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO ANTERIORMENTE SE CONCLUYE QUE ES VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO Y PARA ELLO SE PODRA PROFERIR AUTO DE TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO EN CUESTIÓN, YA QUE CUMPLE CON LOS PARAMETROS MINIMOS DE DISEÑO RECOMENDADOS SEGÚN RAS 2000

LO ANTERIOR SUJETO A LA REVISIÓN JURUDICA DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA Y DEL ANÁLISIS DE COMPATIBILIDAD DEL USO DEL SUELO

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211 señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación a los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.



**RESOLUCIÓN No. 293**  
**ARMENIA VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE**  
**ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47 dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**".

En el Artículo 42 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el Artículo 45 ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico del día primero (01) del mes de Agosto del año dos mil trece (2013), emitido por el Ing. Ambiental Luis Carlos Orozco Posada, contratista de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q. (para la época), se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos a nombre de **MARIA YENI MARIN HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número **25.019.857**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que si bien del análisis jurídico del certificado de tradición con Matrícula Inmobiliaria No. **280- 100275** se desprende que el inmueble pertenece en común y pro indiviso a varias personas, y en estricto cumplimiento del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se citará a los terceros determinados en calidad de copropietarios, para que se hagan parte y se notifiquen personalmente del presente acto administrativo, el cual contempla lo siguiente:

*"Art. 73.- Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."*

Que de acuerdo a lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a dar inicio a la Actuación Administrativa en virtud de la solicitud radicada con el No. 757-13, presentada por la señora **MARIA YENI MARIN HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número **25.019.857**, identificada con cédula de ciudadanía número **25.018.669** en calidad de copropietaria del inmueble **1) EL JARDIN** ubicado en la Vereda **ARAUCA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, y citará como terceros determinados los señores **JOSE EVEIRO MARIN HERRERA**, **MARIA IBIELY MARIN HERRERA** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 293**  
**ARMENIA VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE**  
**ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-088-02-14** el día veintiseis (26) de febrero de dos mil catorce (2014) que declara reunida toda la información para decidir.

Que en merito a lo expuesto la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de QUIMBAYA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, la señora **MARIA YENI MARIN HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **.25.019.857** copropietaria del predio: **1)EL JARDIN 2**, ubicado en la vereda **ARAUCA** del Municipio de **QUIMBAYA**, con matrícula inmobiliaria No. **280-100275** y código catastral **63594000100010169000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Agua del Comité de Cafeteros cuenca del río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	<b>1) FINCA "E" I Jardin</b>
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-100275      63594000100010169000</b>
Sistema receptor (coordenadas x, y).	LAT4* 39* 05^ N Long -75'-46-05 W
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **1) EL JARDIN 2**, ubicado en la vereda **ARAUCA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**RESOLUCIÓN No. 293**  
**ARMENIA VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE**  
**ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **MARIA YENI MARIN HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **.25.019.857** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>2</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **MARIA YENI MARIN HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **.25.019.857**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

<sup>2</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

**RESOLUCIÓN No. 293**  
**ARMENIA VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE**  
**ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a la señora la **MARIA YENI MARIN HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **.25.019.857** la cual se localiza en la dirección: **EL JARDIN 2** vereda **LA ARAUCA** del municipio de **QUIMBAYA Q.Y TEL 3162462871** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Margarita Giraldo S